

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-214-2026

En virtud del artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las Entidades Estatales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

En desarrollo del citado mandato constitucional fue expedido el Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo las reglas para la celebración de los convenios de asociación cuando exista un aporte concurrente de la entidad estatal y de la entidad sin ánimo de lucro para la ejecución de programas y actividades de interés público.

En el presente caso, el Convenio de Asociación No. CA-214-2026 celebrado entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y la Fundación Gamero el 23 de junio de 2026, corresponde a un Convenio de Asociación suscrito conforme al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines de interés público que motivaron su celebración.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017 regula principalmente los presupuestos para la celebración de los convenios de asociación y el procedimiento para la selección de la entidad sin ánimo de lucro; sin embargo, no desarrolla un régimen especial respecto de las modificaciones contractuales que puedan surgir durante la ejecución del convenio.

En consecuencia, la modificación del convenio debe analizarse a la luz de las disposiciones generales que regulan la contratación estatal, particularmente los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, así como las normas civiles y comerciales aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, finalidad que exige a las entidades adoptar las decisiones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos estatales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de las partes para convenir las estipulaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, siempre que las mismas no contraríen el ordenamiento jurídico, permitiendo de esta manera la modificación bilateral de los contratos estatales cuando ello resulte indispensable para asegurar el cumplimiento de su objeto y la satisfacción del interés público, respecto de la adición se advierte que no

podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que las modificaciones contractuales constituyen mecanismos excepcionales dirigidos a garantizar la adecuada ejecución del contrato cuando durante su desarrollo surgen circunstancias que hacen necesario ajustar determinadas condiciones inicialmente pactadas, siempre que tales modificaciones no impliquen la sustitución del objeto contractual, la alteración de la finalidad perseguida por las partes o el desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la alta corporación ha precisado que el principio de planeación no impide la modificación de los contratos estatales cuando durante su ejecución se presentan circunstancias objetivas debidamente acreditadas que justifican el ajuste contractual, siempre que la modificación no tenga como finalidad corregir deficiencias sustanciales de la estructuración del proceso contractual ni incorporar prestaciones completamente nuevas o ajenas al objeto inicialmente contratado.

Bajo estas consideraciones, dentro de las necesidades previstas la Entidad requiere realizar adición al Convenio de asociación la cual resulta jurídicamente procedente, toda vez que, constituye una modificación bilateral orientada a asegurar la correcta ejecución del convenio, sin alterar su naturaleza jurídica, su finalidad, las obligaciones esenciales de las partes ni el equilibrio de las prestaciones inicialmente convenidas.

En el marco del Convenio de Asociación No. CA-214-2026 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CIRCULACIÓN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y LOCAL DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ y cuyo plazo corresponde hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar el recurso dispuesto del presupuesto oficial, lo primero que ocurra.

En atención a la estrategia de representación institucional de las Escuelas de Formación Artística generada por el Instituto, el alto impacto que en la comunidad y la relevancia para el cumplimiento de los objetivos misionales y la meta 190 del Plan de Desarrollo Municipal cuyo propósito es "Elaborar y ejecutar un programa de circulación anual para las escuelas de formación artística y cultural", se ha considerado la participación de la escuela de Danzas en el evento denominado Festival Internacional "Danzas del Mundo" en la ciudad de Santa María Da Fera distrito de Oporto - Portugal, atendiendo a la invitación recibida por parte de la organización "CASA DE GAIA" el día 06 de marzo de 2026, toda vez que, la agrupación ha sido seleccionada para representar a Colombia por FESTIFOLK WORLD, una prestigiosa organización de ámbito mundial que aglutina a los principales directores y organizadores de Festivales

Internacionales de Folklore en distintos países. Este mérito se obtuvo en virtud del reconocimiento, trayectoria y excelencia artística, consolidada a través de los procesos de formación, creación y circulación que la institución ha promovido de manera regular, así como a la gestión y la alianza estratégica a nivel nacional con la Corporación Festifolk Colombia, lo cual representa un compromiso ineludible de representación cultural internacional.

Atendiendo a los lineamientos del festival, la organización internacional ha otorgado un cupo máximo de treinta y dos (32) personas y con el propósito de garantizar la excelencia escénica, se llevó a cabo un riguroso proceso de audición al que se presentaron veintiocho (28) aspirantes, de los cuales fueron seleccionados veinte (20) bailarines que cumplen con los estándares técnicos exigidos más cuatro (4) delegados de la institución, para un total veinticuatro (24) integrantes.

De igual forma para dar cumplimiento a los lineamientos de participación del festival que establecen como requisito obligatorio el acompañamiento musical en vivo, se realizó la convocatoria y selección de estudiantes para la conformación de un grupo de música multiformato de ocho (8) artistas, diseñado específicamente para brindar el acompañamiento y soporte sonoro a la agrupación folclórica, para un total de treinta y dos (32) participantes, completando de esta forma la delegación máxima sugerida por la organización.

La participación en dicho Festival representa una oportunidad invaluable para los integrantes de la agrupación, en la medida en que propicia experiencias de aprendizaje que trascienden el ámbito formativo convencional, permitiéndoles interactuar con expresiones culturales de diferentes países, fortalecer sus competencias artísticas, ampliar sus referentes estéticos y desarrollar habilidades de intercambio, diálogo intercultural y representación en contextos globales. Asimismo, constituye un aporte significativo a su proceso de formación integral, al posibilitar la apropiación de nuevas experiencias artísticas y la construcción de redes de cooperación e intercambio con agrupaciones y gestores culturales de diversos contextos internacionales.

De igual manera, la participación en este escenario internacional contribuye al cumplimiento de los objetivos misionales de las Escuelas de Formación Artística, particularmente aquellos orientados al fortalecimiento de las destrezas de los artistas en formación, la promoción de la circulación del talento local y la generación de oportunidades de crecimiento artístico y humano mediante experiencias de intercambio cultural.

La representación institucional en un evento de esta naturaleza genera, además, un impacto positivo en la proyección y visibilidad del municipio incluso del país y de la institución, al constituirse en un espacio de difusión de las manifestaciones artísticas y culturales colombianas ante comunidades y delegaciones de diversos países. Por tal motivo, la participación en el festival trasciende el interés particular de la agrupación y se configura como una acción

de enriquecimiento cultural y de posicionamiento institucional, que exalta la identidad cultural del municipio y del país en escenarios de reconocimiento internacional.

En el caso objeto del presente trámite, la actividad consistente en el desplazamiento internacional de la escuela de formación al evento programado en el país de Portugal fue prevista por parte de la Entidad desde la etapa de estructuración del Convenio de Asociación, encontrándose incorporada dentro de las actividades que integran el componente de circulación artística y cultural objeto de financiación y que fuere objeto del análisis en el mercado.

La presente adición presupuestal se sustenta en la necesidad de incrementar los recursos proyectados para la participación total de treinta y dos (32) integrantes de la delegación, entre artistas, músicos y personal de acompañamiento administrativo institucional en el evento, teniendo en cuenta que, una vez surtido el proceso se requirió al contratista cotización y hecho el análisis individual del valor tiquete ida y regreso a la fecha corresponde a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.272.674), suma que puede variar debido a la fluctuación del valor del dólar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor cotizado no supera el valor techo establecido dentro del proceso de selección y en lo ofertado por parte del contratista, se precisa que, dentro de la ficha técnica en la estructuración del proceso de selección se contempló, la necesidad del tiquete internacional cuyo valor se encuentra dentro de los valores mercado, en este sentido, la Entidad estimó necesario que los participantes de la escuela de Danzas y Música que hará parte del presente evento corresponden a treinta y dos (32) integrantes, cuyo valor asciende a la suma aproximada de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$232.725.568) debido a la fluctuación del valor del dólar y en consecuencia, se considera viable el viaje de todos los integrantes que conforman esta delegación.

En consecuencia, se hace necesario realizar la modificación contractual propuesta la cual conserva la identidad del objeto del convenio, mantiene inalteradas las obligaciones esenciales de las partes y se limita exclusivamente a incorporar los recursos necesarios para garantizar la ejecución integral de una actividad previamente prevista, permitiendo alcanzar los fines públicos perseguidos con la celebración del Convenio de Asociación y materializando los principios de eficacia, economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal, con la variación que, al tener en cuenta la relevancia de la participación en el evento internacional, se aumenta el número de participantes el Instituto en dicho Festival.

Adicionalmente, la necesidad de la presente adición presupuestal obedece a los ajustes efectuados en la conformación de la delegación institucional que

representará a la entidad en el Festival, toda vez que, en el marco del proceso de selección y de conformidad con las directrices y requerimientos establecidos por la organización del evento, se determinó la importancia de completar el número de participantes inicialmente previsto, con el propósito de cumplir con las exigencias de acompañamiento musical en vivo y garantizar una representación integral de la institución.

En este contexto y con el fin de garantizar la participación y representación internacional de la escuela de Danzas se hace necesario realizar una adición presupuestal por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000), que permita asegurar la operación para que los grupos artísticos cuenten con los servicios necesarios para asumir la representación en este evento, promoviendo el patrimonio cultural y favoreciendo el intercambio artístico internacional.

Por lo anterior, el valor total del presente Convenio corresponde a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$315.000.000) IVA INCLUIDO cuyos valores se discriminan así: 1. APOORTE ENTIDAD: Aporte realizado por el Instituto por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) IVA INCLUIDO y 2. APOORTE ASOCIADO (ESAL): Aporte del asociado (ESAL) la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) IVA INCLUIDO correspondiente al 5% del total de la sumatoria en precios unitarios de la propuesta económica presentada, PORCENTAJE QUE APORTARÁ EL ASOCIADO, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el asociado.

En consecuencia, la adición presupuestal propuesta se encuentra plenamente justificada, toda vez que, los recursos adicionales permitirán atender los requerimientos logísticos, operativos y de movilidad internacional necesarios para asegurar la participación de la delegación en condiciones adecuadas, garantizando el aprovechamiento de una oportunidad extraordinaria de representación artística, formación integral e intercambio cultural, cuyos beneficios repercuten directamente en el fortalecimiento de los procesos de formación artística, el reconocimiento del talento local y el posicionamiento institucional y territorial en el ámbito internacional.